9 de junio de 1906.

Patente 5,787.—Salvador Navarro.—Cambiavía automático para tranvías y ferrocarriles.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,788.—John Cromwell Lincoln.—Mejoras en motores eléctricos de velocidad variable.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,789.—George Ridway.—Filtro atmosférico.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,790.—John Francis Tiner.—Mejoras en llaves inglesas.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,791.—Hesiquio Serrano.—Mejoras en máquina «La Teco» para hacer escobetas.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,792.—Adolfo Martínez Urista.—Estadal metálico de extensión.

9 de junio de 1906.

Patente 5,793.—Adolfo Martínez Urista.—Medio para nivelar los teodolitos.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,794.—Rafael Mendoza.—Escardilla para el cultivo de las tierras.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,795.—Henry Schofield.—Aparato para la fabricación de piedra artificial.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,796.—Alejandro López.—Volante automático triangulado.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,797.—Electric Boat Company.—Regulador de sumersión para barcos submarinos sumergibles y sus análogos.

---

9 de junio de 1906.

Patente 5,798.—Alberto Grothe.—Aparato para la licuación de las arenas.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,642.—Raoul Mille. Marca «El Conquistador,» chocolate.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,647.—F. R. Grandison.—Marca «Ginebra de la Pajita,» licor.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,648.—F. R. Grandison.—Marca «St. Quintín,» vinos.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,649.—García y Cía.—Marca «Moctezuma,» cigarros.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,650.—García y Cía.—Marca «Moctezuma,» cigarros.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,651.—A. Vargas, sucesores.—Marca «Bigotina,» cosmético para el bigote.

---

11 de junio de 1906.

Expediente 6,652.—Porfirio Valdés Sigler.—Marca «Licor Maravilloso,» producto medicinal.

12 de junio de 1906.

Patente 5,799.—José Serra y Carbó.—Método para hacer corcho artificial.

---

12 de junio de 1906.

Patente 5,800.—Heinrich Severin.—Máquinas de dos moldes de cuellos opuestos para la confección de vidrio hueco.

---

12 de junio de 1906.

Patente 5,801.—Gonzalo Garza González.—Planchuelas de fierro y tornillos denominados «Tornillos-teleras.»

---

12 de junio de 1906.

Patente 5,802.—Adolfo John Petter.—Triángulo y pulverizador de minerales.

---

12 de junio de 1906.

Patente 5,803.—Howard, Ellswosth Marsh.—Máquina de prensar el briquet.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,653.—Miguel T. González.—Aviso comercial para anunciar cigarros.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,654.—Francisco

Bustillos.—Marca «El Vampiro, nuevo mata insectos,» polvos insecticidas.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,655.—J. A. Scriben, Co.—Marca para ropa interior.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,656.—Compagnie Générale de Phonographes, Cinématographes, etc.—Marca para fonógrafos, cinematógrafos, etc., y sus accesorios.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,657.—Compagnie Générale de Phonographes, Cinématographes, etc.—Marca para fonógrafos, cinematógrafos, etc.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,658.—The E. H. Hotckiss Co.—Marca para broches para papel.

---

13 de junio de 1906.

Expediente 6,659.—Preston B. Keith Shoe Co.—Marca «Konqueror,» calzado.

---

14 de junio de 1906.

Patente 5,804.—Eugenio Cantono.—Nuevo mecanismo de arranque ó puesta en marcha para motores de explosión y otras máquinas en general.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.—Sección 5ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado, con fecha 2 del presente mes, entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Charles H. Cahan, en la de la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» cesionaria de la sociedad de Necaxa, reformando el celebrado el 24 de marzo de 1903, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Tenango, Necaxa y Catepuxtla, en el distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla.

«*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á los siete días del mes de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario encargado del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 15 de junio de 1906.—*Andrés Aldasoro.*—Al....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles H. Cahan en la de la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» cesionaria de la sociedad de Necaxa, reformando el celebrado el 24 de marzo de 1903, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Tenango, Necaxa y Catepuxtla, en el distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» en 24 de marzo de 1903, quedando dicho artículo en la forma siguiente:

I. Se autoriza á la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» ó á su legítimo cesionario, que en el curso de este contrato se denominará «el concesionario,» para que sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, pueda ejecutar, explotar y conservar las obras hidráulicas, mecánicas y eléctricas necesarias ó convenientes para el aprovechamiento, como fuerza motriz, tanto de las aguas como de las caídas naturales, actualmente existentes y de las que puedan producirse en los ríos de Tenango, Necaxa y Catepuxtla, situados en el distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, dentro de los límites siguientes:

En el río Necaxa, desde el punto situado á diez kilometros abajo de su confluencia con el de Catepuxtla, á otro punto sobre el primero, río arriba, situado á quince kilometros del pueblo de Totolapan.

En el río Tenango, llamado también Cocuila, desde su confluencia con el Necaxa, hasta un punto, río arriba, y sobre el primero, situado á treinta kilometros, á partir del punto más cercano á la Iglesia de Tenango.

En el río Catepuxtla, desde su confluencia con el de Necaxa, hasta un punto río arriba, en el de Catepuxtla, situado á ocho kilometros de la mencionada confluencia.

II. Igualmente se autoriza al concesionario, ó á su legítimo sucesor ó cesionario, para que pueda ejecutar y conservar las obras necesarias ó convenientes para el aprovechamiento de las aguas de los ríos de Laxaxalpan ó Axaxalpa, sus tributarios, Almoloyan, Ayotlán, san Pedro, Hueyopan, Metlaxistla, Camotepec, Jaral, Chiconcuatla y Zempoala y demás afluentes, del distrito de Zacatlán, del Estado de Puebla, pudiendo, el mismo concesionario, conducir las aguas de dichos ríos y afluentes al cauce

de los ríos de Necaxa ó Tenango, ó á las presas ó depósitos construídos ó que se construyeren en el cauce de los afluentes y tributarios de los ríos Necaxa ó Tenango.

III. Asimismo queda autorizado el concesionario, ó su legítimo sucesor ó cesionario, para ejecutar y conservar las obras necesarias ó convenientes para el aprovechamiento de las aguas del río de san Marcos, así como las de sus afluentes ó tributarios, pudiendo el concesionario conducir las aguas de dicho río y la de sus afluentes ó tributarios al cauce del río de Necaxa ó á las presas ó depósitos que se establecieren en el mismo río de Necaxa, ó en los afluentes de éste ó del río de san Marcos.

Para los fines de ejecutar, explotar y conservar las obras mencionadas, el concesionario queda facultado:

A. Para desviar de sus cauces actuales, por los medios y en los puntos convenientes al objeto de la concesión y dentro de los límites señalados, las aguas de los ríos antes mencionados y las de sus tributarios ó afluentes, en la inteligencia de que todas las aguas que se desviaren de cualesquiera de las expresadas corrientes, serán devueltas al cauce del río Necaxa, dentro del límite inferior fijado.

Sin perjuicio de la facultad que confieren los párrafos anteriores, el concesionario padrá aprovechar las aguas del río Laxaxalpa y sus afluentes, como fuerza motriz, en instalaciones hidráulicas independientes, que establecerá en el lugar que él estime conveniente.

B. Para recoger, retener y almacenar las aguas de las mismas corrientes, en depósitos situados en las localidades que resulten convenientes, dentro de las respectivas cuencas hidrográficas ó dentro de las zonas comprendidas entre los trayectos de los demás ríos y arroyos mencionados antes. Ocupando ó sumergiendo cualquier terreno que para ello se requiera, y para cuyo efecto se autoriza al mismo concesionario, para construir y conservar, dentro de las cuencas y zonas señaladas, presas, depósitos y cualesquiera otras obras hidráulicas conducentes al objeto.

C. Para construir, conservar y explotar, estaciones generadoras de fuerza eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y otras instalaciones eléctricas y cualesquiera obras propias para generar y acumular energía eléctrica en los ríos antes mencionados ó en sus cercanías, y para transmitir, distribuir y suministrar energía eléctrica á diversos lugares, dando el aviso respectivo á la secretaría de Fomento.

En el evento de que el concesionario, ó sucesor ó cesionario, no utilice el volumen total de las corrientes á que se refieren los incisos II y III de este artículo, dentro del plazo de quince años, á contar desde la fecha de la promulgación del presente contrato, sólo tendrá derecho, á la espiración de ese término, de utilizar el volumen de agua que fuere necesario para el sostenimiento y explotación de las obras que hubiere establecido hasta esa fecha, perdiendo los derechos para utilizar las aguas excedentes.

Art. 2° Se reforma el párrafo segundo del artículo décimoquinto del contrato de 24 de marzo de 1903, en la forma siguiente:

«La exención durará cuatro años, por lo que se refiere á la instalación de los primeros quince mil caballos de fuerza, y quince años por lo que se refiere á todas las demás instalaciones.»

Art. 3° Se reforma el artículo décimooctavo del referido contrato, de 24 de marzo de 1903, en la forma siguiente:

«Queda el concesionario en libertad para celebrar contratos y convenios para el aprovechamiento de la energía eléctrica que conduzcan sus líneas, con el gobierno federal ó de los Estados, ó con individuos, empresas particulares ó ayuntamientos, considerando como precios máximos, los siguientes, siempre que los puntos de consumo estén á una distancia no mayor de cinco kilometros de las estaciones receptoras y transformadoras del alto potencial:

Para motores de una capacidad de cincuenta caballos ó más, el de doscientos pesos ($ 200) por año, por caballo de fuerza eléctrica de 736 watts, suministrados por doce horas diarias.

Para motores de una capacidad menor de cincuenta caballos, y mayor de cinco caballos, el precio podrá aumentarse en un veinte por ciento.

Para motores de cinco caballos ó menos, podrán aplicarse los tipos fijados para el servicio de alumbrado y calefacción, que se fijan á continuación.

Para el alumbrado y calefacción podrá cobrar, como máximum, tres centavos por hectowatt, con medidor.

El concesionario queda también autorizado para hacer con los consumidores contratos para fuerza motriz por cantidad consumida, estimada con medidor, en vez de los tipos fijos antes mencionados siempre que su importe no exceda de los precios arriba estipulados.

En el caso de que los puntos de consumo estén á una distancia mayor de cinco kilometros de dichas estaciones receptoras y transformadoras del alto potencial, los precios antes expresados podrán aumentarse en una cantidad que no exceda de diez por ciento del costo que tengan las líneas transmisoras ó instalaciones adicionales necesarias, que el concesionario haya de establecer para la ministración de dicha energía.»

Art. 4° Se reforma el artículo décimonoveno del repetido contrato, de 24 de marzo de 1903, en la forma siguiente:

«El concesionario ó sus cesionarios quedan autorizados para traspasar esta concesión ó parte de ella, previo permiso de la secretaría de Fomento, pero queda expresamente prohibido traspasarla á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitir á esas entidades como socios, y cualesquiera estipulación ó convenio

que se celebren, en contravención de este precepto, serán nulos y sin ningún efecto.»

Art. 5° El concesionario se compromete á respetar los derechos adquiridos á las aguas de las corrientes antes mencionadas, lo mismo que el aprovechamiento que de las mismas aguas hagan las poblaciones ribereñas, para los usos domésticos, para lo cual se harán, de acuerdo con el concesionario y por cuenta de éste, los estudios necesarios para que la secretaría de Fomento fije los aprovechamientos de que se trata.

Art. 6° Quedan en su todo vigor y fuerza todos los demás artículos del contrato de fecha 24 de marzo de 1903.

Art. 7° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 8° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los dos días del mes de mayo de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro.—Charles H. Cahan.*—Rúbricas.

Es copia. México, 15 de junio de 1906.—*A. Aldasoro.*—Rúbrica.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,660.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «C.E.,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,661.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «S. y E.,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,662.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Vainilla,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,663.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Lerdo B.,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,664.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Cosmopolita,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,665.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Exposición,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,666.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Alianza,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,667,—Marca «Non plus ultra,» chocolate.

15 de junio de 1906.

Expediente 6,668.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Homeopático,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,669.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «E. F.,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,670.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Lerdo A.,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,671.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Vainilla Regio,» chocolate.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,672.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca «Fide,» vino.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,673.—Eduardo Noriega y Cía.—Marca para vino.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,674.—Société Anonyme Union Fraternelle.—Marca para cemento y otros materiales similares.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,675.—Société Anonyme Union Fraternelle.—Marsa para cemento y otros materiales similares.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,678.—The West Kent Portland Cement Co.—Marca «Invicta Brand,» cemento Portland.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,679.—The Murine Eye Remedy Co.—Marca «Murine,» medicina para los ojos.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,700.—Mendizábal y Cía.—Nombre comercial «Compañía Cerillera Mexicana.»

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,680.—Carlor R. Linga.—Marca «Agnil,» quemadores.

---

15 de junio de 1906.

Expediente 6,699.—Gutiérrez y

Barrena.—Marca «Esponsales Reales,» puros.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,018.—Carlos R. Linga. —Nuevo quemador.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,805.—Damián Flores. Aparato para la extracción de las gomas, resinas, etc.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,806.—Eugene Fuller.—Mejoras en aparatos para actuar martillos de campanas ú otras señales.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,807.—James Paterson. —Nueva bomba.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,808.—Solana y Cía.—Pasador tirante.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,809.—Charles James Fox:—Sistema de alarmas automáticas de incendio.

16 de junio de 1906.

Patente 5,811.—John Roy Masson.—Procedimiento húmedo para recuperar el antimonio y el arsénico.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,812.—Electric Boat Company.—Dispositivo de intercomunicación para los depósitos de lastre de los barcos submarinos.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,813.—George Frederick Shaver.—Pan de jabón adaptado para ser dividido en una máquina desmenuzadora.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,814.—William Bickham Dennis.—Procedimientos y aparatos para beneficiar minerales con la ayuda del calor.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,815.—Giacomo Durio, Achille Durio y G. Martina y Figli.—Envoltura de cuero, con su correspondiente sistema de fabricación, para bandas neumáticas.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,816.—Tereso Moreno.

—Máquina «Laura núm. 2» para desfibrar plantas textiles.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,817.—Henry Small y James Buckner Speed.—Ciertas mejoras en los carros-tanques de ferrocarril.

---

16 de junio de 1906.

Patente 5,885.—Roberto Kreutzmann.—Hornilla mexicana «La Económica.»

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,676.—Bo. W. Long. —Marca «La Sanadora,» medicinas de patente.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,677.—S. Mandel.—Marca «El Electro Silicon,» polvos para pulir metales.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,682.—J. Rovira y Palou.—Marca «Las Tres Palomas,» vinos.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,683.—J. Rovira y Palou.—Marca «Las Tres Palomas,» diversos artículos.

18 de junio de 1906.

Expediente 6,684.—Bristol Miers Co.—Marca «Sal Hepática,» producto farmacéutico.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,685.—Julio Loubens é hijo.—Marca «El Sol,» café.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,686.—Bernheim Distilling Co., Incorporated.—Marca «Y. W. Harper,» licores espirituosos, particularmente whiskey.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,687.—Bernheim Distilling Co., Incorporated.—Marca «Old Continental,» whiskey.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,688.—Bernheim Distilling Co., Incorporated.—Marca «Rockwell,» whiskey.

---

18 de junio de 1906.

Expediente 6,689.—Dionisio Astivia.—Marca «La India,» específico para los reumas.

---

20 de junio de 1906.

Expediente 6,681.—Viuda A. de